

ALCARAZ

CUATRO

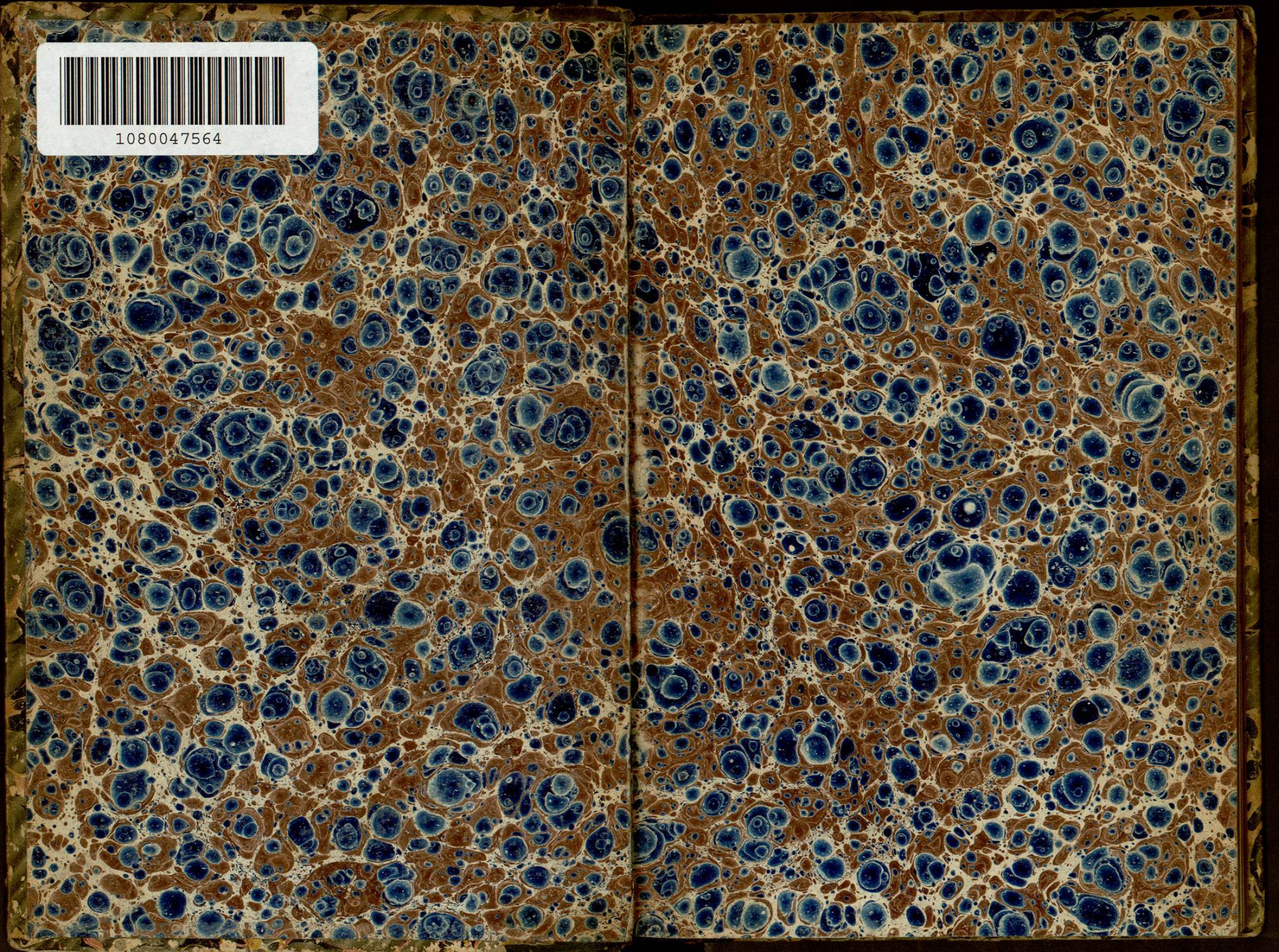
JUICIOS

KQ670
.E8
A5
c.1

E
346.9
A



1080047564



4-11

Regalado por el Sr. D. Juan de Dios
Brenes

MÉTODO Y PRÁCTICA
DE LOS CUATRO JUICIOS.

347



Se halla en la librería de ... calle de la ...
... de ...



MÉTODO Y PRÁCTICA
DE LOS CUATRO JUICIOS
CIVIL ORDINARIO,

SUMARIO DE PARTICION,

EJECUTIVO,

Y GENERAL DE CONCURSO DE ACREEDORES.

ANOTADOS

CON LAS ESPECIES MAS OCURRENTES EN LOS TRIBUNALES.

*Obra útil para los pasantes de las academias de práctica,
y aun para los abogados principiantes.*

ESCRITA

POR EL DOCTOR D. ISIDORO ALCARAZ Y CASTRO,
Abogado que fue de los Reales Consejos.

QUINTA EDICION

CORREGIDA Y ADICIONADA CONSIDERABLEMENTE

POR

DON SANTIAGO DE ALVARADO Y DE LA PEÑA,
Notario de los Reinos, y del ilustre Colegio de Madrid.

MADRID: 1828.

POR DON JULIAN VIANA RAZOLA.

Con licencia.

Se hallará en la librería de RAZOLA, calle de la Concepcion Gerónima.



Capilla Alfonso
Biblioteca Universitaria



54110

Biblioteca Universitaria

23241

KQ670

• E 8

MÉTODO Y PRÁCTICA

DE LOS CUATRO JUICIOS

CIVIL ORDINARIO

SUMARIO DE PARTITION

EJECUTIVO

Y GENERAL DE CONCURSO DE ACREEDORES



BIBLIOTECA PUBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEON

DON SANTIAGO DE ALVARADO Y DE LA PEÑA

MADRID 1838

POR DON JULIAN VIANA RAFOLA

Con licencia

1838

Imprenta de...

PRÓLOGO DEL EDITOR.

Animado con la grata acogida que el Público se ha dignado dispensar á la *Práctica de sustanciar pleitos ejecutivos y ordinarios* de don Antonio Salazar, y á la *Direccion de Alcaldes ordinarios y pedáneos de España* del señor don Vicente Vizcaino Perez, cuyas dos obras he corregido y añadido en las últimas ediciones que acaban de publicarse, me atrevo á ofrecerle igualmente la presente del señor don Isidoro de Alcaraz (cuya cuarta edicion hace muchos años está totalmente consumida), que en nada, á mi corto entender, cede á aquellas con respecto á su mérito y utilidad.

El señor Alcaraz trata con la mayor sencillez y claridad de los cuatro juicios, *civil ordinario, sumario de partition, ejecutivo, y general de concurso de acreedores*, de tal modo, que parece conducir por la mano al lector sin abandonarle hasta dejarle totalmente instruido en lo mas esencial de ellos; de suerte que el asistente á las academias y pasantías de Jurisprudencia, y aun el Letrado principiante, halla en esta obrita un pequeño manual de su facultad, donde se encuentra reunido lo mas precioso é interesante de ella. Para que esto pueda verificarse aún mas,

es decir, para hacer completo el *juicio ordinario* en todos los trámites que puede seguir, le he adicionado con los recursos de *apelacion* y *súplica*, de que carecia; poniendo ademas la práctica que en ellos se sigue en el Consejo Real y Supremo de Castilla cuando las apelaciones se interponen de sentencias de los juzgados de Provincia, ó de los señores Tenientes de Corregidor de Madrid, que difiere bastante de la de los demas tribunales de fuera de la corte, siguiendo en todo al señor Escolano en su preciosa obra intitulada *Práctica del Consejo Real*; igualmente he seguido á este autor, á los señores Conde de la Cañada, Elizondo, Febrero y otros muchos que han honrado, y actualmente honran el Foro español, en los recursos extraordinarios de segunda *suplicacion* é *injusticia notoria*, que tambien he añadido á esta obra para su mayor perfeccion y utilidad de los que se dedican al sublime estudio de la jurisprudencia. Si algo bueno se contiene en mis adiciones, pertenece á los célebres autores que he citado; si se contienen algunos errores, son míos, aunque no hijos de mi voluntad; confesando, como confieso ingenuamente, que á pesar de la mucha atencion y cuidado que he puesto en mi trabajo, se han escapado á mi penetracion é inteligencia. No obstante, confio en que mis compatriotas me los disimularán (pues no deben ser tampoco muy gran-

des y esenciales) en consideracion al buen deseo que me anima de ser útil á mi patria en cuanto alcancen mis cortas luces.

La segunda parte de esta obra comprehende los cuatro *juicios criminales de contrabando* que el señor Alcaraz trata con bastante concision. Desde que este autor escribió su obra han salido varias Reales cédulas, órdenes é instrucciones, y en fin la de 8 de Junio de 1805 sobre el modo de proceder en las causas de fraude de la Real Hacienda, y penas que deben imponerse á los defraudadores, que es á la que deben arreglarse y se arreglan en el dia las causas ó juicios de que trata el autor. Por esta causa me ha parecido absolutamente preciso añadir tambien esta Real instruccion á la obra, y arreglar á ella en cuanto ha sido posible la doctrina del señor de Alcaraz, poniendo muchas citas de las que hacia á Reales órdenes antiguas, con arreglo á esta Instruccion moderna, en la cual, con solo consultarla, hallarán los lectores la solucion de cuantas dudas puedan ocurrirles, tanto con respecto á la actual sustanciacion de causas de contrabando, quanto á las penas que deben imponerse á los delincuentes, sus auxiliadores y encubridores, y asimismo con respecto al destino, distribucion y demas que deba hacerse con los géneros comisados.

En fin, he arreglado varias citas de la nueva

Recopilacion que hace el autor, á las de la Noví-
sima, y he hecho quanto he podido para que esta
preciosa obra salga en esta edicion, si no perfecta y
concluida, como deseo, y tal vez quedará en otra
edicion, á lo menos sin tantos defectos y con mu-
chas mejoras mas que en las anteriores. Si tal cual
la ofrezco es útil, quedo sumamente satisfecho de
mi trabajo; si no lo fuese tanto como deseo (pues
algo siempre lo ha de ser), agradézcaseme al menos
mi buena voluntad.

PRÓLOGO DEL AUTOR.

Si esta corta tarea literaria que ofrezco como útil, en
mi concepto, á mis condiscípulos y compañeros, fuese obra
en que hubiese de discurrir como Autor, manifestando ju-
iciosos discursos, jamas tendria satisfaccion de darla á la
luz pública; pues mis cortos años, literatura y práctica,
lejos de impelerme al magisterio de Autor, apenas me de-
jan pisar la segunda grada de la escala entre los discipu-
los; y en este concepto, debiendo oír para aprender, fue-
ra arrojo hablar para enseñar.

Mi intento solo ha sido recopilar en breve reducido
método el modo de sustanciar los cuatro Juicios, ilustrán-
dolos con las respectivas especies que pueden dar asunto
á formarlos, estrayendo uno y otro de las Reales leyes
de estos Reinos, las del Derecho de los volúmenes de nues-
tros sabios y de la práctica, poniendo en corto compen-
dio una parte de la mucha erudicion legal que los doctos
prácticos tienen vertida en tantas y tan distinguidas obras,
que no pudiéndose tener á mano en los principios, puede
suplir esta corta para todos los asuntos que comprende,
con la utilidad y descanso en las citas de leyes y Autores
que manifiesta, para que cuando ocurra tratar los asuntos
mas interiormente, se puedan con facilidad buscar los
originales de donde dimanar los cortos raudales de este
escrito.

En él solo hablo con mis condiscípulos y compañeros,
á quien podrá servir de gobierno para no incurrir en er-
rores, que ya por principiantes, ya por las circunstancias
ocurrentes en la práctica, ó bien por el cúmulo de de-
pendencias, es cuasi imposible el no cometerlos; y asi co-
mo en el dia me contribuye algun descanso en el despa-
cho de mis dependencias, teniendo en este corto resumen
á mano los diversos asuntos que en diferentes obras tra-
taron nuestros Autores, con el alivio de hallarlos desem-

VI
barazados de argumentos, dudas y antinomias; á esta misma proporcion discurro podrá servirles de mucha luz en lo que les ocurra.

Nunca fue mi ánimo, ni pudiera, hablar con los abogados que su cristiana conducta y literatura tiene acreditados, pues de su autoridad y estudio deseo oír para venerar y aprender; solo si pondré en su consideracion, para que disimulen mis defectos, el que atiendan á los muchos laboriosos materiales que habrá sido indispensable amontonar para la ereccion de esta corta obra, y con especialidad en aquellas especies en que los sabios juriscultos se hallan divididos en contrarias fundadas opiniones. Pongo el caso: ya notan que el §. 72, cuarta parte, en que sientio que á las señoras les compete *hipoteca* y *privilegio de antelacion* para el reintegro ó recobro de los bienes parafernales, solo comprehende unas cortas líneas, cosa al parecer de poco momento y mucha facilidad; pero tambien habrán notado, y saben muy bien, que los señores Vela, Molina, Gregorio Lopez, Acevedo, Barbosa, Gutierrez, Rodriguez, Acosta, Parladorio y el maestro Antonio Gomez, fueron de opinion contraria, afirmando que á las señoras solo competia hipoteca para el recobro de los bienes parafernales, pero *sin privilegio de antelacion*: con que por precision, para sentar lo contrario en el citado párrafo, fue indispensable registrar con madurez, no solo los doctos tratados de estos sabios, y los fundamentos de su opinion, sino tambien los de los autores de la opinion contraria, y formando juicio de ser ésta mas útil al bien público, y conforme á las modernas leyes del Reino, darla por sentencia, y esponerla como mas segura; cuyo laborioso estudio, aun quando fuera inútil, me parece laudable, por lo que, desconfiado de mi dictámen, sujeto siempre á otro mejor, segun lo manifesto en toda ocasion, espero, para decir, su vénia. VALE.

PARTE PRIMERA.

DEL JUICIO CIVIL ORDINARIO.

1 Lo primero que debe practicar el prudente Letrado (1) para el feliz éxito de las causas que patrocina, es registrar con cuidado los instrumentos de la parte, enterándose de su firmeza, obligacion y conformidad con las leyes de nuestros Reinos; y si la duda fuese de hecho, y la prueba hubiese de hacerse con testigos, deberá instruirse de todos cuantos hechos conducen al asunto, quedándose con el informe que se le hace, firmado de la parte, para que en el caso de no justificarse estos hechos no se le impute la menor culpa, pues el Abogado jamas puede adaptar las doctrinas del derecho quando falta la justificacion del hecho.

2 Formado legal concepto de la justicia que asiste á la parte, debe atender con particular cuidado quién es el Juez competente del sugeto á quien demanda (2), para proponer en su tribunal la instancia. No es únicamente el objeto de este párrafo la proposicion general de que el actor debe seguir el fuero del reo, sino advertir el cuidado de este particular, pues embelesados alguna vez en la justicia que en lo principal asiste á la parte, instauramos la demanda en el juzgado ordinario, y teniendo el reo distinto competente Juez ante quien pidió el exorto para la inhibicion del Juez ordinario, causamos muchos perjuicios é indebidas costas, por ser

(1) Ley 14. tit. 16. lib. 2. Recop. (6 10. tit. 22. lib. 5. de la Novis.) ley 52. §. In clivo capitolino, ff. Ad leg. Aquil.

(2) Ley 8. lib. 4. tit. 3. Recop. (ley 9. tit. 4. lib. 11. de la Novism. Recop.) ley 32. tit. 2. part. 3. Paz in Prax. Eccles. temp. 1. num. 65. usq. ad finem.